
SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSO DE AMPARO.

Quien suscribe **MARIA FERNANDA ALVARADO ESPINOZA, SOLTERA, AMA DE CASA, con domicilio en POAS, con identificación 206250542 en favor y representación de mi hijo IAN JARED ARIAS ALVARADO, identificación número 209320005,** procedo a incoar el presente recurso de amparo contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL,** por los siguientes motivos.

HECHOS

PRIMERO: Mi hijo Ian Arias tiene que estar con tratamiento oftalmológico ya que se le obstruye la vía del ojo derecho, debido a que le han dejado citas con plazos lejanos, una cita que tenia en febrero anterior la teníamos anotada en nuestra agenda para marzo y se nos paso ya que teníamos la fecha equivocada y el problema es que ya no tiene gotas las cuales se le debe aplicar diariamente para el control de su padecimiento.

SEGUNDO: Asistimos al Hospital San Rafael de Alajuela en la fecha que creíamos era la cita y por haber pasado no nos atendieron, por lo que nos programaron cita pero para Julio del 2020.

TERCERO: Sin ése tratamiento, dicho ojo se le inflama y le pica mucho, al ser un niño pequeño se rasca demasiado sin tener cuidado del aseo en sus manos, lo que le puede causar infecciones fuertes y un mal mayor, eso me angustia mucho y mi hijo sufre por la picazón y porque le lloran mucho los ojos, eso lo deprime y evita salir a jugar con sus amiguitos afectando sus relaciones interpersonales y estudiantiles.

Considero que tener que esperar más de 2 años por una cita con el especialista sin tratamiento es desproporcionado y vulnera su derecho fundamental a la salud, concretamente: el acceso oportuno y la disponibilidad de los servicios y programas de salud en cantidad suficiente para los usuarios de estos (**Res. N° 2010-007615**).

Al respecto este Tribunal Constitucional ha desarrollado que: “(...) *el derecho a la salud también conlleva la accesibilidad a estos servicios y programas, cuyas cuatro dimensiones son la no discriminación en el acceso a los servicios de salud, la accesibilidad física -particularmente por parte de los más vulnerables-, la accesibilidad económica –que conlleva la equidad y el carácter asequible de los bienes y servicios sanitarios- y la accesibilidad a la información*” (Res N° 2016-013199).

Los directores de centros médicos y jefes de la Caja Costarricense de Seguro Social no pueden invocar para justificar una atención deficiente y precaria de los asegurados, la carencia de recursos financieros, humanos y técnicos, por cuanto es mandato constitucional que los servicios públicos de salud sean otorgados de forma **eficiente, eficaz, continua, regular y celeridad**. (Res N°2015-012800)

Consecuente a esta jurisprudencia de este mismo Tribunal, menciona que si bien es cierto se le debe programar una fecha aproximada para una cirugía, tratamiento, examen etc.; dicha programación debe también ser dada en un plazo razonable. (Res N° 2009-001010).

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Me fundamento en el artículo 29 de la Ley Jurisdiccional Constitucional, en los artículos 21, 48, 50 y 73 de la Constitución Política, en los artículos 4, 6 y 269.1 de la Ley General de Administración Pública, al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en los artículos 7 y 1 de la Declaración Americana.

PRUEBA.

- 1- Cita programada para Junio 2020.

PETITORIA.

1. Solicito que se declare con lugar el presente Recurso de Amparo.
2. Solicito que se ordene a la Caja Costarricense de Seguro Social **reasignar** una fecha pronta, razonable la cita en oftalmología y que se indique de

inmediato el procedimiento a seguir para la corrección del padecimiento de mi hijo.

3. Solicito que se condene a la parte recurrida al pago de las costas personales y procesales del presente recurso con base en los hechos acá expuestos.
4. Solicito se condene a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago del daño moral y daño subjetivo expuesto.

DIRECCION

Para el trámite y seguimiento judicial, así como asesoría letrada del presente asunto, designo como mi director legal a Melissa Sanabria Saborío, quién es mayor, soltera, abogado litigante portadora del carnet 24634 con cédula de identidad 205230395 y con oficina abierta en Alajuela 100 Oeste de Los Tribunales de Justicia frente a Pollos Papi (Art 114 CPC).

AUTORIZACION

Solicito hacer parte del proceso a Henry Rodríguez Ramírez, cedula número 1-0980-0594 el cual **queda autorizado para realizar gestión en línea**, presentación revisión y descarga de documentos, retiro de copias, certificaciones, escritos, retenciones, comisiones, edictos, sentencias, ejecuciones, al igual que el obtener fotocopias parciales o totales del expediente, tanto físicos como virtuales.

Licda. Melissa Sanabria S.
Abogado -Carne N. 24634



NOTIFICACIONES

Las recibiré al correo electrónico del director del presente proceso **Licda Melissa Sanabria S.** a notificaciones@crderecho.com

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MSE'.

Firma

A handwritten ID number '2625542' in black ink.

N° Cédula

Por este medio les informo que para contactarme vía telefónica por parte del Centro Médico que se recurre, pueden hacerlo a los siguientes números.

8986-97-55

, 2418-45-09

Emisión 15/03/2018 01:12 PM

CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
Comprobante para cita

Teléfono: 436-1000

Tel. 86860986

Tipo paciente: SUBSECUENTE
Nombre: IAN JARED ARIAS ALVARADO
Fecha Cita: JUEVES, 30 JULIO 2020
Servicio: OFTALMOLOGIA MORBILIDAD
Enfasis: Sin Enfasis

Identificación: 209320005
Hora: 09:00 AM
Médico: SALAS PEREZ SEBASTIAN
Comprobación: R-412

Consultorio: PISO 3, OFTALMOLOGIA

Observaciones:

Favor presentarse en recepción 20 min antes de su cita para realizar su pre-consul
cédula de menor.

rtespede